



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS ALCANZADOS POR EL DECRETO N° 1/25.

ANEXO III PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS ALCANZADOS POR EL DECRETO N° 1/25.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 5° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan obtener la autorización de exportación de los residuos alcanzados por el artículo 8° del Decreto N° 1/25 deberán iniciar actuaciones mediante la plataforma de “Tramite a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y adjuntar la información que se lista a continuación:

- Completar Declaración Jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y sus modificaciones firmada por representante legal indicando:

- Nombre o razón social del exportador.
- CUIT.
- País de destino.
- Descripción de los residuos no peligrosos valorizados a exportar.
- Posición Arancelaria.
- Cómo se obtuvieron los residuos y procedimiento de valorización al que fueron sometidos.
- Descripción de cómo se utilizarán los residuos en el país de destino a los fines de constatar la valorización efectuada.
- Indicación de que no resulta de aplicación el procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo regulado en el Artículo 6 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de

los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

• Indicación del supuesto que aplica de los enumerados en el artículo 8° del Decreto N° 1/25 si:

a. Los residuos no peligrosos valorizados a exportar se encuentran comprendidos en el listado del Anexo IX del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y no contienen materiales peligrosos en una cantidad tal que a. les confiera una de las características del Anexo III de dicho convenio; o,

b. El exportador cuenta con una nota emitida por la autoridad nacional competente del país importador donde conste que el material es considerado materia prima; o

c. Los residuos no peligrosos valorizados a exportar están sujetos al procedimiento de Control Verde de acuerdo con el Apéndice N° 3 de la Decisión del Consejo sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Residuos Destinados a Operaciones de Valorización de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) y no están contaminados por otras sustancias, en grado tal, que impliquen riesgos o impidan su recuperación de manera ambientalmente racional.

En caso de ser necesario y a los fines de acreditar la no peligrosidad de los residuos, la DIRECCION DE RESIDUOS podrá solicitar especificaciones técnicas o composición de los residuos no peligrosos valorizados que garanticen la no peligrosidad en el marco de la Ley N° 24.051 y el Decreto N° 831 de fecha 23 de abril de 1993 y cualquier otra información/documentación a tal fin.

CIRCUITO PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN EXPORTACIÓN

1. El interesado deberá dar inicio a las actuaciones mediante el trámite correspondiente en “Trámite a Distancia” (TAD) completando la Declaración Jurada y adjuntando la documentación requerida en el presente apartado.

2. Inicialmente tomará intervención la DIRECCIÓN DE RESIDUOS, perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, la cual efectuará el control correspondiente en el ámbito de sus competencias. Evaluará si el residuo que se quiere exportar se encuentra alcanzado en el listado conforme el Anexo IV de la presente. En caso contrario se analizará la presentación en el marco de la normativa nacional en materia de residuos peligrosos y la operación de valorización en origen, garantizando que los residuos a exportarse se encuentren valorizados conforme el Decreto N° 1/25. Asimismo, se evaluará el movimiento teniendo en consideración los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Se elaborará un informe final donde sugiera autorizar o rechazar la solicitud.

3. En caso de corresponder, se elevará a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL para la posterior elevación, habiéndose cumplido las instancias correspondientes, de la autorización a la firma del Subsecretario de Ambiente. Una vez suscripto, la DIRECCION DE RESIDUOS procederá a la notificación al interesado y registro. 3.

Transcurridos DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, en aquellos casos donde la Autoridad no haya rechazado la solicitud, la misma se considerará autorizada.

